



## RESOLUCIÓN PA-12/2021, de 9 de febrero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Gérgal (Almería) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-18/2020).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 17 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Gérgal (Almería), basada en los siguientes hechos:

“En la página web del Ayuntamiento de Gérgal las últimas actas de los plenos celebrados ordinarios y extraordinarios datan del 2/4/19 y 30/4/19 respectivamente.

“A día de hoy se han celebrado un pleno de sesión constitutiva de la nueva corporación municipal, dos plenos ordinarios, dos ordinarios y uno de moción de censura, sin que ninguna de las 6 actas mencionadas se hayan colgado en la página web de dicha corporación.



“Se da la paradoja que, en la última acta del Pleno Ordinaria publicada, figuran las resoluciones de Alcaldía hasta febrero del 2019, por lo que a día de hoy se desconocen todas las resoluciones de Alcaldía de un año entero”.

**Segundo.** Con fecha 1 de junio de 2020, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con idéntica fecha, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Cuarto.** El 4 de junio de 2020, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del ente local denunciado efectuando su Alcalde-Presidente las siguientes alegaciones:

“En relación con la denuncia 18/2020 de fecha 17/03/2020 presentada por *[la persona denunciante]*, sobre presunta falta de publicidad de las actas de las sesiones plenarias de esta Corporación desde el 30 de abril de 2020, adjunto se remiten justificantes de las publicaciones en las fechas que constan en los mismos, de las actas de las sesiones plenarias del ejercicio de 2019.

“Algunas de ellas se han publicado junto la convocatoria de la sesión plenaria siguiente, y otras de forma independiente, por lo que ello ha podido inducir a error al denunciante.

“En lo concerniente a las tres últimas actas, no se ha encontrado su publicación, entendiéndose que ha debido obedecer a algún fallo del sistema informático, pero ya se ha procedido a la subsanación mediante su publicación en el día de ayer, así como una pequeña remodelación del sistema, para facilitar el acceso a las mismas”.

El escrito de alegaciones se acompaña de diversas pantallas extraídas del Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Gérgal en las que puede apreciarse que aparece publicada la siguiente documentación:

- Acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 21/12/2018.
- Acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 02/04/2019.



- Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 30/04/2019.
- Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 12/06/2019.
- Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 15/06/2019.
- Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 08/08/2019 a las 13 H.
- Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 08/08/2019 a las 13.30 H.
- Acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 20/12/2019.
- Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 16/01/2020.
- Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 14/02/2020.
- Convocatoria de sesión ordinaria del Pleno de fecha 06/09/2019.
- Convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno de fecha 21/10/2019.
- Convocatoria de sesión ordinaria del Pleno de fecha 20/12/2019.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el*



*funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

**Tercero.** La persona denunciante señala la falta de publicación en la página web del Ayuntamiento de Gérgal de diversas actas correspondientes a sesiones plenarias celebradas por dicho Consistorio desde mayo de 2019, ya que las últimas publicadas datan del "2/4/19 y 30/4/19 respectivamente". Concretamente, según añade, a "día de hoy [la denuncia es de fecha 17/03/2020] se han celebrado un pleno de sesión constitutiva de la nueva corporación municipal, dos plenos ordinarios, dos ordinarios y uno de moción de censura, sin que ninguna de las 6 actas mencionadas se hayan colgado en la página web de dicha corporación".

Por su parte, la entidad local denunciada, en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, defiende la efectiva publicación de las actas denunciadas, si bien reseña que respecto de las "tres últimas actas, no se ha encontrado su publicación, entendiéndose que ha debido obedecer a algún fallo del sistema informático, pero ya se ha procedido a la subsanación".

En relación con el supuesto incumplimiento que refiere la persona denunciante, efectivamente, el artículo 10.3 LTPA impone a las entidades locales la publicación de *"las actas de las sesiones plenarias"*. De hecho, la persona denunciante vuelve a plantear una cuestión similar —la falta de publicación electrónica de las actas de las sesiones plenarias del mencionado Ayuntamiento, si bien ahora circunscribe el incumplimiento a las sesiones plenarias antedichas— a la que ya fue analizada por este órgano de control, con idénticos protagonistas, con ocasión de las Denuncias PA-19/2018 y PA-206/2018. Denuncias cuya tramitación motivaron nuestras Resoluciones PA-75/2018, de 25 de julio, y PA-195/2019, de 19 de agosto, respectivamente.

Concretamente, en la última resolución citada concluíamos la adecuada actuación del ente local citado en aras de satisfacer la exigencia de publicidad activa en cuestión, en los términos siguientes (FJ 4º):



*“Desde este Consejo se ha podido comprobar, nuevamente (fecha de consulta: 16/08/2019), cómo, efectivamente, en la página web municipal se encuentran publicadas, en una pestaña denominada “El Ayuntamiento” > “Pleno” > “Borrador de Sesión”, diversas actas correspondientes a plenos ordinarios y extraordinarios celebrados por dicho consistorio entre los meses de diciembre de 2016 y junio de 2019, figurando igualmente la correspondiente a la sesión plenaria de 13/04/2018, requerida expresamente por el denunciante.*

*“En estos términos, debemos volver a subrayar en esta ocasión, como ya hicimos, puesto que la publicación para las entidades locales de las actas plenarias es una exigencia adicional establecida por la LTPA respecto a la norma básica estatal y, por lo tanto, sólo exigible a partir de la entrada en vigor expresamente prevista en la misma para dichas entidades (10 de diciembre de 2016), que debe entenderse satisfecha por el órgano denunciado la obligación impuesta por el citado artículo 10.3 LTPA, incluso aunque dicha publicación hubiera podido producirse tras las denuncias interpuestas, siempre, claro está, como también señalábamos entonces, que las actas publicadas respondan al conjunto de sesiones plenarias (ordinarias y extraordinarias) celebradas por el Ayuntamiento de Gérgal desde dicha fecha hasta la actualidad”.*

**Cuarto.** Pues bien, en relación con la denuncia ahora presentada, desde este Consejo se ha podido comprobar (fecha de consulta: 02/02/2021) —tras consultar nuevamente la pestaña denominada “El Ayuntamiento” > “Pleno” > “Borrador de Sesión” que figura en la página web municipal— la publicación de diversas actas correspondientes a plenos ordinarios y extraordinarios celebrados por dicho Consistorio entre los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2020. Singularmente, en los términos que requiere la persona denunciante, figuran las actas correspondientes a la sesión constitutiva del nuevo gobierno (acta de sesión extraordinaria de fecha 15/06/2019), la relativa a la moción de censura (acta de sesión extraordinaria de 16/01/2020), las correspondientes a dos sesiones ordinarias (actas de fecha 06/09/2019 y 20/12/2019) así como otras referentes a sesiones extraordinarias.

Así pues, a juicio de este Consejo —como ya tuvimos ocasión de expresar con ocasión de las denuncias anteriores presentadas por la persona denunciante contra el mismo Consistorio—, debe entenderse satisfecha por la entidad local denunciada la obligación impuesta por el citado artículo 10.3 LTPA también en el supuesto que nos ocupa, incluso aunque dicha publicación hubiera podido concretarse tras la denuncia interpuesta, ya que al confirmarse la posibilidad real de acceso electrónico a las actas señaladas por parte de la ciudadanía en la página web municipal, el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Gérgal (Almería).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente